

de ruidos por actividades domésticas, relaciones vecinales, las producidas por animales, ciclomotores y otros vehículos, fiestas, demás actividades que no se encuentren determinadas en el Anexo III de la Ley 7/2007 GICA, incluyéndose en este tipo las que a juicio de los agentes de la autoridad supongan un perjuicio hacia los demás ciudadanos. 6. Artículo 74.4 de la OPCA. 7. Leve. 8. Multa de hasta 600 €.

Claves

1. N1 expediente.
2. Persona denunciada.
3. DNI/NIE/CIF
4. Último domicilio conocido.
5. Hechos denunciados.
6. Norma infringida.
7. Tipificación.
8. Sanción/multa.

En Vélez-Málaga a 18 de enero de 2013.—El Concejal del Área de Servicios Generales, Salud y Consumo (Acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2012), Francisco Natera Sánchez.

50W-817

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don José Losada Fernández, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial aprobatorio adoptado por la Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, de modificación de la Ordenanza marco reguladora del régimen jurídico aplicable a la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición generados en la Comarca de Écija, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MARCO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de construcción, estableciendo una regulación adicional en las licencias municipales de obras.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza los escombros y residuos generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en cada uno de los términos municipales que integran la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Artículo 3. *Exclusiones.*

1. Se excluyen de esta Ordenanza:
 - a) Las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse documentalmente por la dirección facultativa su destino a reutilización.
 - b) Residuos que según ley se catalogan como «peligrosos».
 - c) Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
 - d) Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
 - e) Residuos procedentes de actividades agrícolas.
 - f) Residuos de industrias extractivas regulados por la Directiva 2006/21/CE, de 15 de marzo.
 - g) En general todos aquellos que según la ley vigente se clasifican como «especiales» atendiendo a sus características. En particular, amiantos, PVCs, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

2. A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación esta Ordenanza y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación.

Artículo 4. *Definiciones.*

— «Residuo de la construcción y demolición (en adelante RCD)»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor desee o tenga la intención o la obligación de desechar, que se genere en una obra de construcción o demolición.

— «Productor de RCD»:

1.º La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

2.º La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3.º El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de RCD.

— «Poseedor de RCD»: La persona física o jurídica que tenga en su poder los RCD y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCD los trabajadores por cuenta ajena.

— «Gestor de recogida de RCD»: persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice la recogida, el almacenamiento y el transporte de los RCD.

— «Gestor de valorización o eliminación de RCD»: persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación, que realice las operaciones de tratamiento de los RCD.

Artículo 5. *Clasificación de residuos de la construcción y demolición y de obras.*

5.1. Al objeto de esta Ordenanza, los RCD se clasifican en:

- De derribos: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- De la construcción: Materiales y sustancias de rechazo que se originen en la actividad de la construcción.
- De excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originen en la actividad de la construcción.

5.2. A los efectos de la aplicación de las condiciones reguladas en la presente Ordenanza, los RCD se clasifican en:

- Tierras: RCD constituidos exclusivamente por materiales (arena, arcilla, grava o roca) procedentes de movimientos de tierras, tales como excavaciones, desmontes, cimentaciones, etc., y limpias en su totalidad de impurezas como hormigones, morteros, ladrillos, plásticos, maderas, etc.
- RCDs limpios: RCD separados en origen, siendo su naturaleza hormigones, morteros, piedras, áridos, ladrillos, azulejos y otros cerámicos.
- RCDs mixtos: RCD que contienen impurezas como plásticos, maderas, materiales térmicos, etc.

5.3. Asimismo, se consideran cuatro supuestos básicos de obra:

- Obras de derribo: Es la obra sujeta a la licencia municipal donde únicamente se tiene que derribar un edificio o construcción preexistente.
- Obra de nueva construcción: Es la obra sujeta a licencia municipal que genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo.
- Obra menor: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- Obra mayor: Aquella construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia de obra y que deberá acompañarse de un proyecto completo de construcción firmado por un técnico competente y visado en el colegio profesional que corresponda.

No obstante, los supuestos considerados se atenderán a las consideraciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana u Ordenanzas de cada municipio miembro de la Mancomunidad.

Artículo 6. *Objetivos.*

Esta Ordenanza tiene por objetivo:

- Garantizar que las operaciones de valorización y vertido del residuo se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.
- Conseguir la máxima valorización de los RCD.

Artículo 7. *Fomento de la prevención y de la utilización de productos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición, por parte de las administraciones públicas.*

7.1. Las administraciones públicas velarán por que en las obras en que intervengan como promotores se apliquen medidas tendentes a la prevención en la generación de RCD. Además, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

7.2. Las administraciones públicas fomentarán que en las obras públicas se contemple en la fase de proyecto las alternativas que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

7.3. En la contratación pública se fomentará la menor generación de RCD, así como la utilización en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

7.4. En el ámbito de la Administración y sus entes instrumentales las prescripciones técnicas de los contratos se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta la menor generación de RCD. Asimismo, los órganos de contratación, al determinar los criterios que hayan de servir de base para la valoración de la oferta más ventajosa, procurarán tener en consideración las medidas sobre prevención y para la reutilización o reciclado de los RCD, así como la utilización en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Gestión

Artículo 8. *Regulación general.*

8.1. En el otorgamiento de las nuevas licencias de obras se determinará una garantía o fianza para garantizar que los RCD generados en la obra son gestionados en las instalaciones de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija u otras instalaciones debidamente autorizadas para su adecuada gestión y tratamiento.

8.2. También se determinarán los costes originados para la gestión y/o transporte de RCD procedentes de obras, que el solicitante tendrá que satisfacer de acuerdo con el sistema de pago determinado en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Artículo 9. *Procedimiento.*

9.1. Procedimiento en caso de obra mayor:

a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto técnico en el Ayuntamiento correspondiente, ha de incorporar un «estudio de gestión de RCD» que contenga como mínimo lo especificado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero. A los efectos de la presente ordenanza el mencionado solicitante será el productor de RCD.

La falta de aportación del documento antes indicado será causa suficiente para la denegación de la licencia.

b) La determinación de la fianza se realizará en base al cálculo de la cantidad de RCD que se producirán en la obra a ejecutar. Este procedimiento de cálculo será común en todos los municipios que integran la Mancomunidad.

En base a la cantidad calculada de RCD que se producirán en la obra el Ayuntamiento determinará el coste de la fianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, que deberá depositar el productor en la forma establecida en el apartado 5 del precitado artículo. El pago de la fianza será condición indispensable para la emisión de la licencia de obra definitiva por el Ayuntamiento que habilite al inicio de las obras a ejecutar, así como para la obtención de la autorización de depósito de RCD en las instalaciones de la Mancomunidad, autorización ésta que se entenderá concedida con la emisión de licencia municipal de obra definitiva.

c) En caso que los materiales generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por los técnicos del ayuntamiento, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia, sin perjuicio de la regulación establecida en el artículo 3.1.a) de esta ordenanza, así como en el artículo 13.1 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y en el artículo 84 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

d) Los RCD producidos en la obra serán transferidos al gestor concesionario de la Mancomunidad u otro gestor autorizado. Después de acabada la obra y una vez realizado el pago de las cantidades correspondientes en aplicación de los precios establecidos por la prestación del servicio de depósito, transferencia y tratamiento de RCD, el gestor concesionario de la Mancomunidad emitirá un certificado de correcta gestión de residuos, con indicación de las cantidades y los tipos de residuos tratados en sus instalaciones, y lo entregará al solicitante de la licencia.

El modelo normalizado de certificación de correcta gestión de RCD emitido por el gestor concesionario de la Mancomunidad se adjunta en el Anexo I de esta Ordenanza.

Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, según se determine en la liquidación provisional o definitiva de la fianza.

Artículo 11. Retorno de la fianza.

11.1. Finalizada la obra, el solicitante deberá comunicarlo al gestor concesionario de la Mancomunidad. Una vez realizado el pago de las cantidades correspondientes por la prestación del servicio de depósito, transferencia y tratamiento de RCD, el gestor concesionario de la Mancomunidad emitirá un certificado de correcta gestión de residuos, con indicación de las cantidades y los tipos de residuos tratados en sus instalaciones, y lo entregará al solicitante de la licencia.

Asimismo, el solicitante deberá obtener los certificados de correcta gestión de aquellos residuos producidos en la obra que hayan sido entregados en otras instalaciones de tratamiento de residuos debidamente autorizadas. Una vez finalizada la obra, deberá entregar a la Mancomunidad los certificados de correcta gestión emitidos por gestores autorizados, correspondientes a todos los residuos producidos en la obra. Dicha entrega podrá realizarse a través de los Ayuntamientos.

Tras comprobar que las cantidades de RCD correctamente gestionados son congruentes con las cantidades calculadas al inicio del procedimiento, la Mancomunidad procederá a emitir informe favorable de correcta gestión. Si los datos no son congruentes la Mancomunidad pedirá una justificación satisfactoria. Una vez obtenida la misma se emitirá el informe favorable de correcta gestión. En tanto el solicitante no aporte una justificación satisfactoria de las discrepancias detectadas se bloqueará el procedimiento.

El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCD emitido por el gestor concesionario de la Mancomunidad se adjunta en el Anexo I.

11.2. Una vez justificada la correcta gestión de los RCD producidos en la obra, la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija emitirá y enviará al Ayuntamiento correspondiente el mencionado informe favorable de correcta gestión, siendo éste el único título que habilitará para la devolución de la fianza.

11.3. En el caso de obra menor deberá entregarse a la Mancomunidad de Municipios el certificado del gestor concesionario de la Mancomunidad u otro gestor autorizado o los albaranes de entrega de RCD en el Punto Limpio municipal según Anexo II, lo que en su caso proceda, para la emisión por parte de ésta del informe favorable de correcta gestión que habilite a recuperar la fianza.

Artículo 12. Ejecución de la fianza.

Una vez declarada la caducidad de la licencia de obra por el ayuntamiento correspondiente, sin que se haya producido el adecuado cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD, se procederá a la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento o de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, con independencia de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen sancionador

Artículo 13. Sanciones.

Serán las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 14. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como las Disposiciones de Régimen local que la complementen.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de obras productoras de RCD iniciadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán constituir las fianzas correspondientes y podrán ser requeridos en cualquier momento para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia el anuncio por parte de la Mancomunidad de la puesta en marcha de la infraestructura necesaria para su cumplimiento.”

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Écija a 7 de febrero de 2013.—El Presidente, José Lósada Fernández.

8D-1772

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es

Los RCD producidos en la obra también podrán ser entregados en otras instalaciones de tratamiento de RCD debidamente autorizadas. En cualquier caso, el solicitante de la licencia deberá aportar, una vez finalizada la obra, el certificado de correcta gestión emitido por el gestor autorizado correspondiente.

9.2. Procedimiento en caso de obra menor:

a) Cuando la obra sea menor y no necesite presentar proyecto técnico, el solicitante de licencia de obra menor deberá presentar un presupuesto de ejecución material de la obra. En base a la información aportada en dicho documento y según estimación de las cantidades de RCD que se producirán en la obra, el técnico municipal deberá establecer si éstos serán transferidos al gestor concesionario de la Mancomunidad u otro gestor autorizado. En caso contrario, los RCD deberán ser entregados en el Punto Limpio municipal.

b) En cualquier caso, el solicitante de licencia de obra deberá depositar una fianza, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 de esta ordenanza y en la forma establecida en el apartado 5 del mismo. El pago de la fianza será condición indispensable para la emisión de la licencia de obra menor definitiva por el Ayuntamiento, así como para la obtención de la autorización de depósito de RCD en las instalaciones de la Mancomunidad o en el Punto Limpio municipal, según proceda, autorización ésta que se entenderá concedida con la emisión de licencia municipal de obra definitiva.

c) Cuando los RCD sean transferidos al gestor concesionario de la Mancomunidad, éste emitirá el correspondiente certificado de correcta gestión, conforme al modelo previsto en el Anexo I, una vez finalizada la obra. En caso que los residuos sean transferidos a otro gestor autorizado, será éste el que tenga que emitir el correspondiente certificado de correcta gestión de ellos. Cuando los RCD producidos sean entregados en el Punto Limpio municipal, el personal encargado del mismo emitirá el correspondiente albarán de entrega según modelo que figura en el Anexo II de esta ordenanza.

9.3. A la finalización de las obras, el productor de residuos deberá aportar el certificado de correcta gestión de RCD emitido por el gestor concesionario de la Mancomunidad y/o certificados de correcta gestión emitidos por otros gestores autorizados, o los albaranes de entrega de RCD en Punto Limpio municipal, en su caso, sin perjuicio de la aportación de otros certificados preceptivos de gestores autorizados que pudiera exigir la Mancomunidad. Todos ellos habilitarán, previo informe favorable de correcta gestión emitido por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, para recuperar la fianza.

Artículo 10. Determinación de los costes y garantías.

10.1. El importe de la fianza de obras mayores para garantizar la correcta gestión de los RCD se establece en base al cálculo de la cantidad de RCD que se producirán en la obra a ejecutar, de acuerdo con las cuantías siguientes:

a) Residuos de la construcción y demolición, a excepción de tierras: 12,0 euros/metro cúbico de residuos calculados, con un mínimo de 300,50 euros.

b) Tierras: El importe de la fianza por este concepto se determinará según los siguientes tramos, sin perjuicio de excluir del cálculo de la cuantía de la fianza aquellas tierras excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza conforme al artículo 3.1.a):

- Si el volumen de tierras calculado para la obra es inferior a 50 metros cúbicos: 1,00 euro/metro cúbico
- Si el volumen de tierras calculado es igual o superior a 50 e inferior a 100 metros cúbicos: 3,00 euros/metro cúbico.
- Si el volumen de tierras es igual o superior a 100 metros cúbicos: 6,00 euros/metro cúbicos.

En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la fianza se calculará en base a

los porcentajes siguientes, a aplicar sobre el presupuesto de ejecución material total de la obra:

- Obras de derribo: 2%.
- Obras de nueva construcción: 1%.
- Obras de excavación: 2%.

En cualquier caso de obra mayor, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado legal o reglamentariamente. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

10.2. En el caso de obras menores la fianza será del 3% del presupuesto de ejecución material de la obra, con un mínimo de 30 euros. No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

Los costes de la fianza serán actualizadas cada tres años según el IPC, acumulado en este periodo.

10.3. Las obras que, en aplicación de la normativa urbanística, no estén sujetas a licencia municipal se registrarán, en su caso, por su normativa específica y, en todo caso, concretarán el sistema de gestión de los RCD de acuerdo con los objetivos de esta ordenanza. Asimismo, los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

10.4. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento o de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija según se determine en la liquidación provisional y/o definitiva de la fianza a abonar que elaborará el Ayuntamiento correspondiente en el momento de solicitar la licencia de obras. La liquidación provisional de la fianza será calculada por el Ayuntamiento de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de RCD realizada en base a la documentación técnica aportada junto a la solicitud de licencia de obras mayores y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base de los porcentajes mencionados en el apartado primero de este artículo. En caso de obras menores, y por lo que respecta al cálculo de la cuantía de la fianza, se estará a lo previsto en el apartado segundo del presente artículo.

En el caso de modificación del proyecto de obra u otra documentación técnica relativa a la misma que pueda implicar una mayor cantidad de producción de RCD, el Ayuntamiento deberá exigir la constitución del resto de fianza o fianza complementaria correspondiente a la diferencia resultante con carácter previo a la aprobación de dicha actuación.

10.5. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante a través de los siguientes medios:

- En metálico, mediante depósito en cuenta bancaria de cada uno de los Ayuntamientos de la Comarca de Écija o en cuenta restringida de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, según se determine en la liquidación provisional o definitiva de la fianza, así como en la Caja General de Depósitos de la mencionada entidad municipal o de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.
- Mediante aval prestado, en la forma y en las condiciones reglamentarias, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España, debidamente depositado en la tesorería del Ayuntamiento correspondiente o de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, según se determine en la liquidación provisional o definitiva de la fianza.
- Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debidamente depositado en la tesorería del Ayuntamiento correspondiente o de la